ADENDA I.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA INVITACIÓN PÚBLICA Y SE LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMG-MC-003-2026

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Concejo Municipal de Gámeza adelanta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. CMG-MC-003-2026, cuyo objeto es:

 ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE SONIDO, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA, BOYACÁ.

2. Que, conforme al cronograma del proceso, se estableció como plazo para la recepción de observaciones y solicitudes de limitación a MIPYMES, hasta el día 30 de abril de 2026 a las 12:00 PM.
3. Que, dentro del término establecido, se recibieron **dos (2) solicitudes formales de limitación a MIPYMES de carácter departamental**, presentadas por:

 - **DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S – DYTR S.A.S**
 - **JUAN RICARDO SALAZAR CAMACHO**

a través de la plataforma SECOP II.

4. Que, una vez revisadas las solicitudes y los documentos aportados por los interesados, se evidenció que los solicitantes:

 - Acreditan su condición de **MIPYMES** mediante certificados de Cámara de Comercio
 - Tienen domicilio principal en el departamento de **Boyacá**

cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que las modificaciones a las condiciones del proceso de selección se deben realizar mediante la expedición de adendas, de conformidad con la normativa vigente.

6. Que el término legal para la expedición de adendas aún se encuentra vigente, por lo cual es procedente su emisión.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden limitar la participación en los procesos de selección a MIPYMES cuando se cumplan los requisitos legales.

8. Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente limitar la participación en el proceso a MIPYMES con domicilio en el departamento de Boyacá**.**

9. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario modificar la invitación pública, en especial lo relacionado con la participación de oferentes y las causales de rechazo.

10. Que las modificaciones a las condiciones del proceso deben realizarse mediante la expedición de adendas, conforme a la normativa vigente, y que el término para su expedición se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

RIMERO: Limitar la participación en el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **CMG-MC-003-2026** a **MIPYMES con domicilio en el departamento de Boyacá**, conforme a la normativa vigente.

SEGUNDO: Los proponentes deberán acreditar:

- Su condición de MIPYME mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio
- Su domicilio en el departamento de Boyacá

TERCERO: Solo podrán presentar oferta las MIPYMES domiciliadas en el departamento de Boyacá.

CUARTO: La no acreditación de la condición de MIPYME o del domicilio en el departamento de Boyacá dará lugar al rechazo de la oferta.

QUINTO: La presente Adenda será publicada en SECOP II.

Dada en el municipio de Gámeza, a los **cuatro (04) días del mes de mayo de 2026**.

Heiler Steven Niño Suarez
Presidente concejo municipal